



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Yareni, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3'522,009.93
INGRESOS FISCALES	242,111.00
IMPUESTOS	51,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,500.00
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	500.00
Accesorios	1,000.00
Multas de impuesto predial	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recargos de impuesto predial	500.00
DERECHOS	29,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,000.00
Mercados	10,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	16,600.00
Alumbrado público	4,000.00
Aseo público	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	9,000.00
PRODUCTOS	160,500.00
Productos de tipo corriente	160,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	160,000.00
Arrendamiento de maquinaria	160,000.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	511.00
Aprovechamientos de tipo corriente	509.00
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	2.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	3'279,898.93
PARTICIPACIONES	2'000,570.93
Fondo municipal de participaciones	1'328,717.87
Fondo de fomento municipal	636,394.93
Fondo municipal de compensaciones	17,008.93
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	18,449.20
APORTACIONES	1'279,323.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	893,572.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	385,751.00
CONVENIOS	5.00
Convenios federales	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			3'522,009.93
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	242,111.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	16,600.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	160,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	160,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	511.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	509.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'279,898.93
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'000,570.93
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'328,717.87
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	636,394.93
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,008.93
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,449.20
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'279,323.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	893,572
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	385,751.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,522,009.93												
IMPUESTOS	51,500.00	25,500.00	18,500.00	4,600.00	2,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	49,500.00	25,000.00	18,000.00	4,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	1,000.00	0.00	0.00	600.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	29,600.00	850.00	2,100.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,150.00	4,900.00	2,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,000.00	350.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	650.00	3,400.00	600.00
Derechos por prestación de servicios	16,600.00	500.00	1,100.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
PRODUCTOS	160,500.00	4,500.00	10,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Productos de tipo corriente	160,500.00	4,500.00	10,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
APROVECHAMIENTOS	511.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	11.00
Aprovechamientos de tipo corriente	509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	9.00
Otros Aprovechamientos	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,279,898.93	166,714.24	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	288,217.36	231,011.09
Participaciones	2,000,570.93	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.24	166,714.29
Aportaciones	1,279,323.00	0.00	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	121,503.12	64,291.80
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

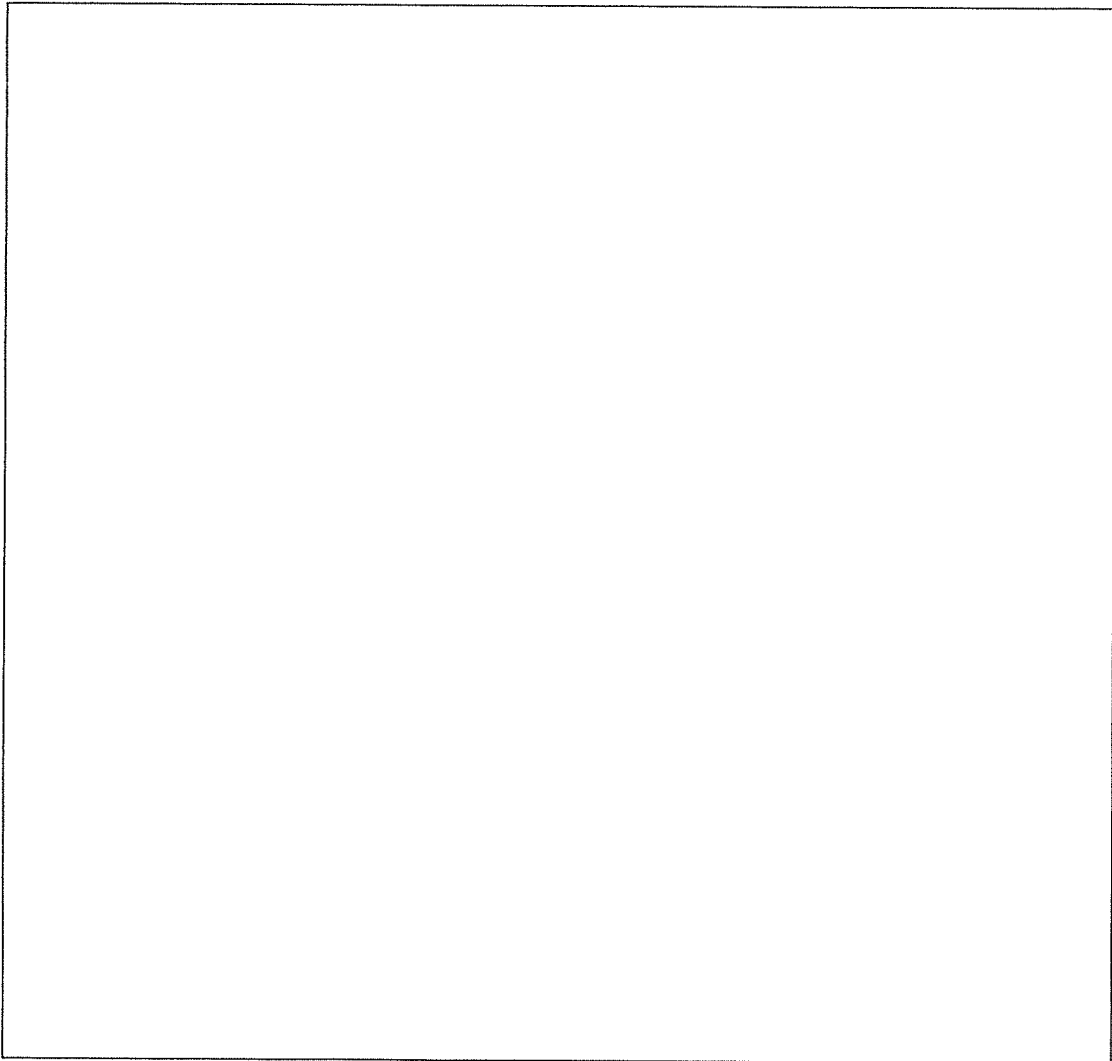
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$
A	2 SMVG
B	2 SMVG
C	2 SMVG
D	2 SMVG
E	2 SMVG
F	2 SMVG
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$
Agrícola	1 SMVG
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O

CUOTA POR m2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 14.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 16.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Día

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 18.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

b) Ganado Bovino por cabeza.	\$100.00	Por evento
------------------------------	----------	------------

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 20.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$2.00	Quincenales

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$2.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
V.	Búsqueda de documentos.	\$10.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Uso Doméstico	\$10.00	Anual
---------------	---------	-------

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

C O N C E P T O	C U O T A
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$4,500.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Renta de Volteo	\$1,300.00	Viaje
Renta de Retroexcavadora	\$ 400.00	Hora
Renta de Tractore Agrícola	\$ 400.00	Hora
Renta de Maquinaria D-7	\$ 600.00	Hora

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$50.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$250.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$50.00
VI. Inasistencia a Tequios	\$100.00
VII. Inasistencia a Asambleas	\$100.00

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 32.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.